

Resolución Nro. PETRO-PGG-2021-0003-RSL

Quito, D.M., 20 de enero de 2021

PETROECUADOR

**ECON. GONZALO FRANCISCO MALDONADO ALBÁN
GERENTE GENERAL SUBROGANTE
EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR
EP PETROECUADOR**

CONSIDERANDO:

Que, el literal 1 del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que en todo proceso en el que se determinen derechos y obligaciones de cualquier orden, se asegurará el derecho al debido proceso, que incluirá entre otras el derecho de las personas a la defensa, garantizando que las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados.

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador condiciona la actuación de las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal para que la ejerzan solamente hasta las competencias y facultades que le sean atribuidas en la Constitución y la Ley;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que, el Código Orgánico Administrativo recoge la potestad de revisión de los actos administrativos;

Que, el artículo 23 del Código Orgánico Administrativo recoge el principio de racionalidad, mediante el cual se establece que las decisiones de las administraciones públicas deben estar motivadas;

Que, el Código Orgánico Administrativo en el artículo 103 señala las causas de extinción del acto administrativo entre las cuales esta: “(...)1. *Razones de legitimidad, cuando se declara su nulidad (...)*”;

Que, el artículo 106 del Código Orgánico Administrativo sobre la nulidad señala: “*Declaración de nulidad. Las administraciones públicas anularán de oficio el acto administrativo, mediante el ejercicio de la potestad de revisión. La o el interesado que se crea lesionado en un derecho subjetivo amparado en el ordenamiento jurídico, puede solicitar la declaración de nulidad del acto administrativo, aunque no haya comparecido al procedimiento administrativo, previamente.*”;

Resolución Nro. PETRO-PGG-2021-0003-RSL

Quito, D.M., 20 de enero de 2021

Que, el artículo 107 del Código Orgánico Administrativo sobre los efectos de la nulidad señala que son: *“La declaración de nulidad tiene efecto retroactivo a partir de la fecha de expedición del acto declarado nulo, salvo que la nulidad sea declarada con respecto a los vicios subsanables. Cuando se trata de la declaración de nulidad del procedimiento administrativo, este debe reponerse al momento exacto donde se produjo el acto administrativo viciado.”*;

Que, mediante Resolución PGG N° 2020270 de 04 de diciembre de 2020, el Gerente General de aquella época resolvió: *“Art. 2. Adjudicar el procedimiento de contratación por emergencia para las “PÓLIZAS DE SEGUROS DE TODO RIESGO PETROLERO, RESPONSABILIDAD CIVIL MARÍTIMA Y RESPONSABILIDAD CIVIL NO MARÍTIMA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR”, a la oferta presentada en Coaseguro por las compañías HISPANA DE SEGUROS S.A. (Líder de Coaseguro) y LATINA SEGUROS C.A. (Coasegurador), por el valor de USD 53.450.871,62 (Cincuenta y tres millones cuatrocientos cincuenta mil ochocientos setenta y uno con 62/100 dólares de los Estados Unidos de América), y un plazo de ejecución de setecientos treinta (730) días, contados a partir del 7 de diciembre de 2020 00H00”*;

Que, mediante Resolución No. PETRO-PGG-2021-0002-RSL de 15 de enero de 2021, el señor Gerente General de la EP PETROECUADOR, ante la recomendación respectiva, resolvió: *“Artículo No. 1.- Acoger la recomendación del señor Procurador de la institución y declarar la NULIDAD DE PLENO DERECHO de la Resolución No. PGG 20202267 de 02 de diciembre de 2020 y subsiguiente reformatoria a dicha resolución, que declaró en emergencia la Integridad y Seguridad de las personas, bienes y operaciones de la EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR, que derivó en el procedimiento de contratación por emergencia, mediante la cual se contrató los seguros de: Todo Riesgo Petrolero y Responsabilidad Civil Marítima y No Marítima, a fin de asegurar y respetar los principios de contratación pública establecidos en el artículo 288 de la Constitución de la República y en el artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema de Contratación Pública”*;

Que, mediante memorando No. PETRO-FIN-2021-0057-M de 20 de enero de 2021, la Subgerencia de Finanzas de la EP PETROECUADOR informó los actos y hechos administrativos, así como los actos de simple administración que se emitieron, ejecutaron y produjeron, como consecuencia de la declaratoria de emergencia institucional en la EP PETROECUADOR, para resguardar la “INTEGRIDAD Y SEGURIDAD DE LAS PERSONAS, BIENES Y OPERACIONES DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR”, dispuesta mediante Resolución PGG No. 2020267 de 02 de diciembre de 2020.

En uso de las atribuciones establecidas en la Constitución y la Ley,

RESUELVO

Artículo No. 1.- Declarar la NULIDAD de la Resolución No. PGG 2020270 de 04 de diciembre de 2020, mediante la cual se adjudicó “el procedimiento de contratación por emergencia para las “PÓLIZAS DE SEGUROS DE TODO RIESGO PETROLERO, RESPONSABILIDAD CIVIL MARÍTIMA Y RESPONSABILIDAD CIVIL NO MARÍTIMA DE LA EMPRESA PÚBLICA DE HIDROCARBUROS DEL ECUADOR EP PETROECUADOR”, a la oferta presentada en

Resolución Nro. PETRO-PGG-2021-0003-RSL

Quito, D.M., 20 de enero de 2021

Coaseguro por las compañías HISPANA DE SEGUROS S.A. (Líder de Coaseguro) y LATINA SEGUROS C.A. (Coasegurador), por el valor de USD 53.450.871,62 (Cincuenta y tres millones cuatrocientos cincuenta mil ochocientos setenta y uno con 62/100 dólares de los Estados Unidos de América), y un plazo de ejecución de setecientos treinta (730) días, contados a partir del 7 de diciembre de 2020 00H00”.

Artículo No. 2.- Deléguese a la Subgerencia de Finanzas, realizar la notificación a las compañías Hispana de Seguros S.A. y Latina de Seguros C.A., oferentes coasegurados del proceso de emergencia, con la presente Resolución.

Artículo No. 3.- En base al principio de transparencia administrativa, se ordena poner en conocimiento de la presente Resolución a la Contraloría General del Estado; Servicio Nacional de Contratación Pública – SERCOP; Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros; y, demás instituciones de control, para que en el ámbito de sus competencias determinen, de ser el caso, las responsabilidades o resoluciones que correspondan

Artículo No. 4.- Disponer a la Subgerencia de Finanzas garantizar que la propiedad, planta y equipo se encuentren debidamente asegurados.

DISPOSICIONES FINALES:

Primera.- Disponer la publicación de la presente resolución.

Segunda.- Declarar la presente Resolución de ejecución inmediata, por lo que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-

Documento firmado electrónicamente

Econ. Gonzalo Francisco Maldonado Albán
GERENTE GENERAL

Anexos:

- petro-aju-2021-0078-m.pdf
- petro-fin-2021-0057-m_nulidad_del_proceso_fin.pdf
- 15-01-2021_resolucion_petro-pgg-2021-0002-rsl_declarar_nulidad_del_proceso.pdf
- petro-aju-2021-0035-m_declaratoria_de_nulidad.pdf
- petro-aju-2021-0036-m_recomendación_de_declaratoria_de_nulidad.zip

Copia:

Señora Doctora
Susana Patricia Buitron Reinoso
Auditor Interno